



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la solicitud:** Instituto Nacional de
Perinatología

Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar
Número de folio de la solicitud: 1225000005109
Número de expediente: 3231/09

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2009, la particular presentó una solicitud de información, a través del Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: copia certificada del tabulador de sueldo de enfermera titulada "B" del año 2008. (Sic)

II. El 17 de junio de 2009, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...] Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA RESPONSABLE

Archivo: 1225000005109_065.doc

El archivo anexo contiene oficio número 2000.478.2009 de fecha 17 de junio de 2009, a través del cual se responde a lo requerido en los siguientes términos:

[...] En respuesta a su Solicitud con número de folio 1225000005109, me permito comunicarle lo siguiente:

De acuerdo al oficio número DGAAOCSP/1671/2008 de fecha 22 de agosto del presente, se establece que el sueldo tabular es de \$7,048.00, asignación bruta de \$3,878.00 y ayuda de gastos de actualización de \$3,086.00, según tabulador único para los trabajadores de la Secretaría de Salud debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo le comento que la suscrita no tiene la facultad de certificar el documento en cuestión, dado que el mismo es emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, dependencia en donde obra el original del mismo y a este únicamente se le envió copia. [...]

III. Con fecha 6 de julio de 2009, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: LA RESPUESTA NO ES ACEPTABLE YA QUE NO CUENTA CON LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS COMO HOJA MEMBRETADA,



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la solicitud:** Instituto Nacional de
Perinatología

Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar
Número de folio de la solicitud: 1225000005109
Número de expediente: 3231/09

FIRMA DEL DIRECTOR MEDICO (TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE) Y SELLO DE LA
INSTITUCION

IV. El 6 de julio de 2009, la comisionada presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **3231/09** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al comisionado Ponente, Ángel Trinidad Zaldívar, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El 13 de julio de 2009, el comisionado ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. El 14 de julio de 2009, se notificó a la recurrente por correo electrónico la admisión del recurso, señalando su derecho para formular alegatos de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. El 14 de julio de 2009, mediante la Herramienta de Comunicación se notificó a Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII. El 6 de agosto de 2008, el Instituto Nacional de Perinatología, mediante escrito con número de oficio 2000.640.2009, presentado en hoja membretada y signado por el director Médico Dr. Rubén Tlapanco Barba, remitió a este Instituto su escrito de alegatos, a través del cual manifestó a este Instituto lo siguiente:

[...] En respuesta a la Solicitud No. 1225000005109 y Notificación de Recurso de Revisión No. 3231/9 recibido con fecha 14 de julio del año en curso emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental e interpuesto por la recurrente Razo Maldonado en contra del Comité de Información de este Instituto, me permito enviarle los alegatos proporcionados por el Área Responsable y avalados por el Presidente del Comité de Información el C.P. Jesús Emilio Manzano Peña, Director de Administración y Finanzas.

Cabe hacer mención respecto a la firma del Titular de la Unidad de Enlace es el Certificado digital, avalado por el IFAI y sirve de firma electrónica, se escaneara la respuesta que dió el



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la solicitud:** Instituto Nacional de
Perinatología

Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Número de folio de la solicitud: 1225000005109

Número de expediente: 3231/09

responsable de la unidad administrativa y se le enviará a la recurrente por el medio que señaló para recibir notificaciones, al correo electrónico: [...]. De igual forma se pone a disposición del recurrente el original en esta Dirección Médica.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial y afectuoso saludo, en espera de que en esta ocasión satisfaga la pregunta de la recurrente. [...]

El sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficios en hoja membretada con número 5000.606.2009 y 5100.866.2009 de fechas 30 de julio y 16 de junio respectivamente y signados por el titular de la Dirección Médica Responsable, mismos que contienen la respuesta otorgada a la particular originalmente.
- Correo electrónico a través del cual se le remitió a la particular copia de los oficios anteriormente señalados.

IX. Al día de la presente resolución no se recibieron alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de 2007; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. La hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología que se le entregara a través de medios electrónicos copia certificada del tabulador de sueldos del puesto de enfermera titulada "B" respecto al año 2008.

En su respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología informó que el sueldo tabular de enfermera titulada "B" es de \$7,048.00 pesos, \$3,878.00 de asignación bruta y \$3,086.00 de ayuda de gastos de actualización.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la solicitud:** Instituto Nacional de
Perinatología

Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Número de folio de la solicitud: 1225000005109

Número de expediente: 3231/09

En su recurso de revisión la particular manifestó que la respuesta no era aceptable, toda vez que no se le había entregado en hoja membretada, firma del titular de la Unidad de Enlace y sello de la institución, es decir, la hoy recurrente únicamente impugnó que la respuesta otorgada no le fuera entregada con esas características.

En su escrito de alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología remitió a la particular – con copia a este Instituto- documentos en hoja membretada con número 5000.606.2009 y 5100.866.2009 de fechas 30 de julio y 16 de junio respectivamente, con sello del sujeto obligado y signados por el responsable de la Dirección Médica Responsable, mismos que contienen la respuesta otorgada a la particular originalmente.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología atendió a lo impugnado por la hoy recurrente en su recurso de revisión, toda vez que ésta únicamente había impugnado que la respuesta no estuviera en hoja membretada, firmada por el director Médico y tuviera el sello de la institución, situación que fue subsanada por el sujeto obligado al remitir en su escrito de alegatos documentos que contienen las características requeridas por la particular.

Es decir, el sujeto obligado modificó su respuesta de tal manera que atendió los puntos faltantes señalados en el recurso de revisión y dejó el medio de impugnación sin materia; por tal motivo, procede **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dispone:

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V; 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la solicitud:** Instituto Nacional de
Perinatología

Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Número de folio de la solicitud: 1225000005109

Número de expediente: 3231/09

presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos en su recurso de revisión, y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Jacqueline Peschard Mariscal, y Ángel José Trinidad Zaldívar, este último en calidad de ponente, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.